



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud N° 295-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintiocho de mayo del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana

quien se identifica con su Documento Único de Identidad número

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Atentamente solicito COPIA CERTIFICADA DE MI EXPEDIENTE No.*

Periodo solicitado: Desde el 21 de abril de 2014 hasta la fecha.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72, 74 inciso 1°, 80, 81, 82 inc. 1° al 3° y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), e incisos 2° Y 3° del Art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitante no envió la solicitud de información en el formulario que para tal efecto posee ésta Unidad, ni por medio de escrito en formato libre; por lo que en fecha tres de junio del presente año, se le solicitó mediante el correo electrónico del cual envió su solicitud de información, que remitiera su solicitud de información ya sea en el formulario antes mencionado o por medio de un escrito en formato libre, en el que contenga su nombre, lugar para notificaciones, firma, etc., ya que de conformidad con el Art. 66 LAIP, la solicitud debe contener: *“a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.”*; asimismo, con base al Art. 54 del Reglamento LAIP, como requisitos para la admisibilidad de la solicitud, ésta debe contener: *“a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso. c) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital. Asimismo, el artículo 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos*

Administrativos, establece que: "Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante". Así mismo se verificó que, la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, se le solicitó, que aclarara lo siguiente: **"a) Cuando se refiere a "MI EXPEDIENTE No. [redacted]"; debe aclarar si se refiere a un expediente de investigación o a qué tipo de expediente se refiere. b) Debe especificar el período de la información requerida."** La solicitante el mismo día tres de junio del corriente año, en hora inhábil, aclaró su solicitud de la siguiente manera: **"a) Cuando se refiere a "MI EXPEDIENTE No. [redacted]"; debe aclarar si se refiere a un expediente de investigación o a qué tipo de expediente se refiere. "SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE Todo el expediente de mi caso de denuncia en contra del [redacted] por Acoso Laboral (No. [redacted]). Denuncia que presenté por primera vez el 21 de abril de 2014, época en que uno de los Titulares de la Institución era la [redacted] Deseo aclarar, tal y como lo solicitan en la Prevención; que ESTOY SOLICITANDO COPIA CERTIFICADA DE: a) todas las notas y documentos que yo presenté sobre mi caso, b) notas, resoluciones y cualquier otro documento en relación a mi denuncia que haya realizado la Fiscalía con el fin de mediar o resolver mi denuncia y c) cualquier otra nota, documento, resolución derivado u otro que tenga que ver con mi caso; ya sea de su Institución o de cualquier otra del Estado. b) Debe especificar el periodo de la información requerida EL PERIODO DEL CUAL ESTOY SOLICITANDO COPIA CERTIFICADA ES DE TODO LO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE No. [redacted] DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE ABRIL DE 2014 HASTA LA FECHA. c) Requiriendo que se remita solicitud cumpliendo los requisitos que señala la ley de acceso a la información (LAIP). La solicitud debe contener: a. Nombre del Solicitante:**

Lugar o medio para recibir notificaciones fax o correo electrónico: Señalo para OIR NOTIFICACIONES EL CORREO ELECTRONICO: [redacted] y el

Whatsapp - **b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE Todo el expediente de mi caso de denuncia en contra del [redacted] por Acoso Laboral (No. [redacted]). Denuncia que presenté por primera vez el 21 de abril de 2014, época en que uno de los Titulares de la Institución era la [redacted] Deseo aclarar, tal y como lo solicitan en la Prevención; que ESTOY SOLICITANDO COPIA CERTIFICADA DE: a) todas las notas y documentos que yo presenté sobre mi caso, b) notas, resoluciones y cualquier otro documento en relación a mi denuncia que haya realizado la Fiscalía con el fin de mediar o resolver mi denuncia y d) cualquier otro documento dentro del expediente relacionado a mi caso. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda. Adicionalmente señalo que mi dirección de residencia es:** [redacted] municipio

de [redacted] departamento de [redacted] **d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente. SOLICITO COPIA CERTIFICADA EN PAPEL."** Habiendo la interesada remitido su solicitud con todos los requisitos que establece la ley y enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Del análisis de la información solicitada, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido por la peticionaria a fin de darle respuesta, y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública, (en adelante UAIP) se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las cuales está la contemplada en el literal "b" del Art. 50 LAIP, que establece: "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información", esto es, proporcionar la información de datos

personales a su titular o información pública a cualquier interesado que lo requiera, lo cual no aplica en cuanto al contenido del requerimiento de información interpuesto por la peticionaria, relacionado a que se le brinde *“COPIA CERTIFICADA DE Todo el expediente de mi caso de denuncia en contra del [redacted] por Acoso Laboral (No. [redacted]). Denuncia que presenté por primera vez el 21 de abril de 2014, época en que uno de los Titulares de la Institución era la [redacted].”*; lo cual está fuera del alcance de la LAIP, ya que no sería posible proporcionar la información solicitada, por ser ésta de aquella que la LAIP como el Código Procesal Penal (en adelante CPP) clasifican como información reservada. No obstante, el literal “c” del artículo precitado establece: *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.”*, orientación a la usuaria que se realizará en los numerales siguientes.

2. La Fiscalía General de la República cuenta con un procedimiento interno, por medio del cual las personas que son partes procesales, que están facultadas para intervenir en el proceso o que tienen un interés legal, pueden solicitar la información señalada. En ese sentido, en virtud que la referencia proporcionada por la peticionaria, no corresponde a las características de las referencias que proporciona la Institución, ya que hace falta la Unidad y Oficina Fiscal que lleva el caso, primero debe presentarse a la Unidad de Recepción de Denuncias de la Oficina Fiscal de San Salvador, ubicada en Bulevar La Sultana, No. G-12, Antiguo Cuscatlán y en dicho lugar, solicitar la referencia completa del caso; Una vez obtenga la referencia fiscal, en la misma Oficina Fiscal, debe presentarse a la Ventanilla de Certificaciones, donde se le entregará el *“Formato de Solicitud de Certificación de Expediente Completo o Parte del Mismo”*, el cual deberá llenar y por medio del cual podrá solicitar la certificación completa del expediente o documentos requeridos, lo cual puede hacer personalmente o por medio de apoderado, en el cual describa sus generales, forma en la que puede ser contactado y la petición a realizar; en caso que esté siendo representado por Abogado y el mismo sea el que presente el escrito, debe anexar el respectivo Poder que lo faculte, adjuntando fotocopia del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Abogado y fotocopias de los documentos personales del representado; y se le dará trámite a su petición.
3. Este procedimiento es así, de conformidad al Art. 76 del Código Procesal Penal, que establece: *“Sin perjuicio de la publicidad del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso”*. Lo anterior, se encuentra relacionado con el literal “f”, del artículo 110 LAIP, el cual establece que no se derogan las siguientes disposiciones: literal f): *“Las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso a expedientes durante el período de su tramitación...”*. De tal manera que la misma LAIP, reconoce que el acceso a los expedientes, no es parte del ámbito de aplicación de dicha ley especial, sino, por el contrario, corresponde su regulación al ordenamiento procesal de la materia de que se trate.
4. En consonancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya se ha expresado sobre el particular, en tres resoluciones diferentes: **la primera**, en el romano II de la página 5, de la resolución definitiva del caso con NUE 23-A-2015, dictada a las catorce horas con diez minutos del once de mayo de dos mil quince, en la que consignó lo siguiente: *“II. El Art. 110 letra “f” de la LAIP reconoce la vigencia de todas aquellas normas contenidas en leyes procesales relativas al acceso a expedientes, durante el período de su tramitación. En tal sentido, y en concordancia con lo resuelto por la Sala de*

*lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de inconstitucionalidad 7-2006 y 6-2012, debe interpretarse que el legislador deliberadamente estableció que el acceso a los expedientes relacionados con normas procesales se rige por éstas y no por lo dispuesto en la LAIP.”; **la segunda**: en la resolución de Improponibilidad del caso con NUE 184-A-2016, dictada a las diez horas con veintiún minutos del uno de diciembre de dos mil dieciséis donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: “...se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso a un expediente del cual los apelantes son partes y que la FGR ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a ello; el cual debe ser respetado, debido a que la información solicitada no consiste en información pública”; **y la tercera** en la resolución de Recurso de Revocatoria del caso con NUE 1-ADP-2017, dictada a las once horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete, donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: «Por consiguiente, estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte instrumental de los principio de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decreta el secreto de dichas actuaciones.*

Por ello, sostener que el Instituto puede conocer de denegatorias de acceso a diligencias de investigación fiscal u obtener información relacionada a ellas, sería una clara invasión de competencias exclusivas de la Jurisdicción penal. Por ende, la UAIP de la FGR no está obligada a tramitar solicitudes que se relacionen con expedientes fiscales, sino debe orientar a los particulares, la vía adecuada para acceder a la misma».

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 50 literales “b” y “c”, 62, 65, 66, 71 y 72, 110 letra “f”, todos de la LAIP, y artículo 76 del Código Procesal Penal, se **RESUELVE: REORIENTAR**, a la peticionaria para que pueda acceder a la información requerida, de la manera en que le ha sido expresado en ésta Resolución.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.